

TRABAJO PRACTICO N°1

MATERIA: Derecho Comercia

PROFESOR: Bucarey Pablo Mauricio

CURSO: 5°to, T.M. BURBUJA 1 Y 2

FECHA INICIO: 17-05-21

FECHA DE ENTREGA: 25-05-21

LA ENTREGA FUERA DE FECHA PACTADA DIFERIRA SU NOTA

E-MAIL: bucarey264@gmail.com

ACARACIONES: Leer bien las consignas, Realizar el T.P pueden indagar con información en internet, Incluir en la respuestas las consignas, Incluir curso y turno en cada tp, incluir burbuja asignada, escribir con letra clara y legible.

Deacuerdo a lo visto de derecho, Comercio/al y entrado en el derecho comercial o mercantil, habiendo definido cada uno de ellos, se solicita leer el siguiente texto y responder las siguientes consignas:

1- PORQUE PARA EL AUTOR EL D.C. (MERCANTIL)SUPO TENER SU PROPIA

AUTONOMIADESDE SUS COMIENZOS?

2- 2- PORQUE PARA EL AUTOR ES DIFICIL MARCAR TERMINOS DIFERENTES ENTRE LA

MATERIA COMERCIAL (MERCANTIL) Y LA MATERIA CIVIL (DERECHO CIVIL)? 3-

PUEDEN CONSULTAR MATERIAL COMPLEMENTARIO.

Texto extraido del —Manual de Derecho Mercantil VIVANTE CESAR(CESARE)II

Este insigne jurisconsulto nació en la ciudad y puerto de Venecia, el 6 de enero de 1855; fue profesor de Derecho

III

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Mercantil en las Universidades de Parma (1882-1898), Bolonia (1889-1898) y en la de Roma desde 1898 hasta 1930, año en el que finalmente dejara de existir. Entre los múltiples reconocimientos con que fuera galardonado en vida, se encuentran el de Profesor Honorario de la (en aquel entonces) septocentenaria Universidad de Bolonia; socio de la Real Academia de *Linnei*; socio del Instituto *Ve neto*; miembro del Instituto de Bolonia; delegado italiano a la Conferencia Internacional de La Haya, para la unificación del Derecho Cambiario; medalla de oro de la *Previdenza* en la exposición de Milán de 1906; y presidente

de la Comisión ministerial para la reforma al Código de Comercio de su país, cuyo proyecto lleva su nombre y el cual sirvió de inspiración y guía al Código de Comercio turco.

Entre sus obras más destacadas, podemos citar *Studi bibliografici di diritto commerciale* (Roma 1892); *Trattato di diritto commerciale* (Turín 1893-1901, y Milán 1922- 1926); *Il contratto di assicurazione*, galardonado con el premio Lincei en 1894 (Milán 1885-1890); *istituzione di diritto commerciale*, obra que para el año de 1934 en la ciudad de Milán, alcanzaba la impresionante cifra de 51 ediciones consecutivas, y que fuera traducida al rumano y al español, idioma este último en el que salió al público bajo el título, precisamente, de "**Derecho Mercantil**", el cual ahora nos honramos en presentar; *Il codice di commercio commentato* (Turín 1913), en colaboración con otra auténtica figura de esta rama legal, el gran jurista Bolaffio; y, por último, *Progetto preliminare per il nuovo codice di commercio IV*

DERECHO MERCANTIL

(Milán 1922). En 1906 fundó, en unión del abogado Sraffa, la mundialmente famosa *Rivista di diritto commerciale*.

—O—

Durante la Edad Media, se fueron conformando poco a poco y como medida defensiva en contra de los abusos de los señores feudales, corporaciones de personas libres dedicadas al comercio que fueron conocidas como *artes, paratici, convivia, consulados o universidades*, siendo de éstas las dos más famosas en el mundo hispánico la de Burgos (1494) y la de Bilbao (1511). Cada una de estas corporaciones la presidía un *cónsul*, el cual tenía entre sus finalidades principales las de recopilar, depurar y aplicar en caso de controversia una serie de costumbres, usos y reglas de carácter estrictamente mercantil, llamados originalmente *Estatutos*, los que a lo largo del tiempo adquirieron fuerza de ley cuando así lo disponía el monarca o príncipe respectivo, entre las que podemos destacar *El Consulado de Mar*, los *Rooles de Olerón*, las *Leyes de Wisbury* y las *Ordenanzas de Bilbao* (1737), estas últimas vigentes en México hasta el año de 1854, año en el que el entonces Presidente de la República, General don Antonio López de Santa Anna, promulgara el primer Código de Comercio nacional, conocido

como *Código Lares*.

En los comienzos de la época renacentista, la peculiar estructura de libertades políticas, sociales y económicas de las ciudades estado italianas —entre las que destacan por y **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL sobremanera Amalfi, Venecia, Pisa y Génova— fomentó a gran escala las relaciones comerciales con el Medio Oriente, época en la que data la fama no sólo de los navegantes y comerciantes italianos, sino también de sus tratadistas en esta materia (como Bienvenido Straccha, Rafael Turri, Francisco Rocco, el**

cardenal de Luca, etc.). Sin embargo, la gloria de la codificación mercantil no le correspondió a Italia sino a Francia, con la expedición del primer código de comercio del mundo en 1808 (el que tuvo como antecedente a las *Ordenanzas* de 1673 y 1681), al que siguieron entre otros tantos a lo largo del siglo XIX —cuya década de los ochenta, en especial, puede calificarse como la primera gran etapa de la *mundialización* del comercio— los códigos españoles de 1829 y 1889, el griego de 1835, el holandés de 1838, el de Turquía del año de 1850, los mexicanos de 1854 (el primero en toda Hispanoamérica) y 1889, el alemán de 1861, el de Austria de 1862, el húngaro de 1875 (fuertemente influido, al igual que el austriaco, por el código alemán), el italiano de 1883, el rumano (basado casi en su totalidad en el italiano) de 1887 y el código de Portugal de 1889.

Es claro que el Derecho Mercantil, como disciplina específica dentro de la ciencia jurídica, tuvo un desarrollo completamente atípico, pues desde sus orígenes supo preservar, por llamarlo de alguna manera, su propia autonomía doctrinaria y, sobre todo, práctica, frente a las construcciones doctrinarias tanto del Derecho Civil como del Canónico, debido a que esta rama fue desde un principio un conjunto de disposiciones de y para los comerciantes, el cual se *vi*

DERECHO MERCANTIL

encuentra enraizado en la fundamental y sacrosanta distinción entre actos de *comercio* propiamente dichos, y todos los demás que son ubicados y clasificados como *civiles*; y como ilustración de ello, se tiene la exposición de motivos del Código de Comercio español de 1889, en la que claramente se decía que la rama jurídico mercantil es un Derecho *propio* e *independiente*, con principios fijos derivados del *Derecho Natural* y de la índole de las *operaciones mercantiles*; postura intelectual que **Cesar**

Vivante, ferviente seguidor de la doctrina suiza de las obligaciones, rechazaba por completo desafiando una tradición cuyos orígenes se remontan a la Edad Media, para adoptar y exponer —a su vez— la posición de que en el orden jurídico privado no hay más que sólo un tipo de obligaciones, en el que se pueden encuadrar todas las variantes tanto civiles como mercantiles. Al respecto, nuestro autor sostiene que:

"Es difícil marcar límites precisos entre la materia regida por el Código Civil y la que no está por el Código de Comercio... las cuestiones que diariamente surgen de aquella separación artificiosa son

tan perjudiciales para el ejercicio sencillo y rápido de la justicia, que algún legislador pensó en cortar todo motivo de queja regulando en un solo código,

*tanto los asuntos civiles, como los comerciales; y
así se ha hecho recientemente en Suiza. La división
del derecho privado en dos códigos tiene su
principal origen en condiciones económicas, judiciales
y sociales que hoy han desaparecido."*

vil

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
Este magnífico tratado, todo un clásico en la materia, consta de
seis Libros, subdivididos en capítulos y secciones, a lo largo de
los cuales se analizan los temas: *El derecho mercantil y sus*
fuentes, Los comerciantes y el ejercicio del comercio, Las cosas del
comercio y su circulación, Las obligaciones comerciales, El
derecho marítimo y, finalmente, De la quiebra. Al publicar esta
obra por primera vez para el público jurídico de nuestra gran
ciudad, el II. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
hace patente los nuevos rumbos que deben estar aparejados,
siempre y en todo momento, a la fundamental misión de
impartir Justicia, la cual no sólo debe ser pronta y expedita,
sino eficiente y eficaz en todas las demás tareas y acciones que
confluyen hacia ella, entre las cuales ocupan un lugar
primordial la labor constante y permanente de capacitación y
profesionalización del personal de la Judicatura, así como
aquella que tiene como centro de gravedad la difusión del
pensamiento y de la obra de los más grandes doctrinarios del
Derecho que han conocido México y el mundo.